



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00225-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 09 de febrero de 2021, reiterada el 15 de febrero de 2021, el despacho no hará pronunciamiento alguno sobre el memorial allegado el 25 de octubre de 2020 y el 13 de enero de 2021, habida cuenta que, la parte activa solicitó la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por ALONSO CORREA MUÑOZ, en contra de BLANCA HILDA MEDINA CAVANZO en el que NO se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-673549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, de propiedad de la demandada. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

TERCERO: Se decreta la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-673549 de la Oficina de

RADICADO N° 2019-00225-00

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, a favor de ALONSO CORREA MUÑOZ. Ofíciase

CUARTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 040**  
fijados el **11 DE MARZO DE 2021**

YA